

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis de marzo de dos mil

veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO
DEMANDADOS: EDUARDO VIDAL GONZALEZ y
ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL
RADICADO: 170014003007-2020 00164-00

ANTECEDENTES:

La abogada LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO demandó coercitivamente a los señores EDUARDO VIDAL GONZALEZ y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL, con el fin de obtener la cancelación de los cánones de arrendamiento y la multa por incumplimiento, contenidos en el contrato de arrendamiento arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el 10 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, donde además se ordenó la notificación del mismo.

Los demandados quedaron notificados de la orden de pago así: EDUARDO VIDAL GONZALEZ personal el 3 de diciembre de 2020 y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL por Aviso la que quedó surtida el día 15 de enero de 2021, Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, permanecieron inactivos y nada dijeron tendiente a enervar las pretensiones incoadas en su contra, deberán por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título ejecutivo que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

En consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada. Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijarán como agencias en derecho la suma de **\$1.329.000**; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado frente a **EDUARDO VIDAL GONZALEZ y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL** y a favor de la abogada **LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO -**

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución en su oportunidad correspondiente y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de **\$1.329.000**

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 042 Del 17 de MARZO DE 2021</p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA</p> <p>Secretaria</p>
